

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

##### **Orden de 02/02/2009, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009. [2009/1507]**

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en su artículo 8, letra d), dispone que corresponde a la consejería con competencias en materia de economía y hacienda establecer las normas reguladoras de la ejecución del presupuesto de gastos aplicables a los distintos procedimientos de gestión.

Asimismo, la disposición final cuarta de la Ley 10/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, señala que en lo no autorizado expresamente al Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

En cumplimiento de los mandatos legales expresados, procede establecer las normas necesarias para, por una parte, determinar los cauces formales que configuren los procedimientos de gestión de los recursos públicos y, por otra, dotar a dichos procedimientos de la homogeneidad necesaria para que el resultado final sea el eficaz logro de los objetivos previstos en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La estructura de la presente orden se articula en torno a trece normas, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que regulan con detalle la tramitación de diversos procedimientos relacionados con la gestión económico-financiera del sector público regional.

Las cinco primeras normas de esta orden, regulan aquellos aspectos concernientes al personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. de este modo, se establece en primer lugar el detalle de los diferentes conceptos retributivos del citado personal. Por otro lado, a efectos de que las nóminas estén debidamente fiscalizadas y contabilizadas para librarse dentro del mes en que se devenguen, se procede a la determinación de los plazos para la tramitación de las mismas. En tercer lugar, se incluye una norma por la que se exige la certificación de las retribuciones devengadas y satisfechas en el ejercicio anterior al que se refiere la presente orden, al objeto de determinar la masa salarial de los empleados públicos en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La norma cuarta, por su parte, contempla la actualización de las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio reguladas por el Decreto 36/2006, de 4 de abril.

Mención especial merece la norma quinta, que versa sobre el informe previo que la dirección general con competencias en materia de presupuestos debe emitir a propósito de los procedimientos de autorización del nombramiento de funcionarios interinos, y de la contratación de personal laboral temporal a través de la modalidad contractual de interinidad por vacante y que, como se puede observar, amplía su campo respecto al ejercicio anterior.

En este sentido, la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009 establece en su artículo 33.3 que no procederá la contratación de nuevo personal laboral temporal, ni el nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007 en el ámbito del sector público regional, "salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretenda cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Con el fin de dar un efectivo cumplimiento al contenido del artículo 33.3 de la Ley de Presupuestos para 2009, se hace necesario disponer de un mecanismo de actuación que, básicamente, se instrumentará a través de un informe previo, de carácter preceptivo y de naturaleza vinculante, que la dirección general con competencias en materia de presupuestos deberá emitir a propósito del nombramiento de funcionarios interinos, cualquiera que sea la circunstancia que de origen a la interinidad, y de la contratación de personal laboral temporal a través de la modalidad contractual de interinidad por vacante. El soporte documental para la emisión del mencionado informe será el denominado "informe-propuesta", que deberá ser remitido al órgano directivo con competencias en materia de presupuestos por los órganos competentes para realizar dichos nombramientos y contrataciones, reflejando con detalle las singularidades de unos y de otras.

Las normas sexta y séptima se refieren, respectivamente, a todos aquellos aspectos relativos al anticipo del pago de ayudas y subvenciones, y a los libramientos, por una parte, de los créditos consignados a organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades públicas que forman parte del sector público regional, y por otra, de las transferencias nominativas.

La norma octava, desarrolla lo dispuesto en la letra b), del apartado 2, del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, que encomienda a la consejería con competencias en materia de economía y hacienda establecer los procedimientos para la aplicación a los créditos del presupuesto vigente en el año en que se realice la propuesta de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridas en ejercicios anteriores.

La norma novena, por su parte, establece el requisito del informe previo por parte de la dirección general con competencias en materia de presupuestos sobre todo convenio, contrato-programa, encargo o encomienda así como sobre sus modificaciones, a suscribir entre empresas públicas y entes públicos del sector público regional con las distintas consejerías, organismos y entidades públicas de la administración regional.

La norma décima, habilita al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos para la creación de nuevos conceptos, subconceptos y programas presupuestarios.

Por otro lado, con motivo de la aprobación del Programa Operativo Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) de Castilla-La Mancha 2007-2013, es aconsejable determinar algunos aspectos de índole presupuestaria atinentes al mismo. En este sentido, la presente orden entra a regular en su norma undécima las directrices a seguir en materia de presupuestación y ejecución de los proyectos de gastos asociados al citado programa operativo.

En lo que al ámbito de la política financiera se refiere, la norma duodécima establece la exigencia de informe previo y favorable de la dirección general con competencias en materia de política financiera para determinadas operaciones. Por último, la norma decimotercera, concreta la información concerniente a operaciones de crédito del sector público regional, en desarrollo de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2009.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la potestad atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se dictan las siguientes normas:

Primera. Retribuciones.

1. Funcionarios y personal eventual.

Las cuantías de las retribuciones a percibir en 2009 por el personal funcionario y eventual, reguladas en los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, se concretan de la siguiente manera:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en el que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, se percibirán de acuerdo con las siguientes cuantías establecidas de forma mensual:

Grupo/Subgrupo	Grupo/Subgrupo	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
Ley 7/2007	Ley 30/1984		
A1	A	1.157,82	44,51
A2	B	982,64	35,62
C1	C	732,51	26,75
C2	D	598,95	17,88
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	546,82	13,42

b) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, se fija en las siguientes cuantías mensuales:

Nivel	Complemento de destino
30	1.016,67
29	911,92
28	873,58
27	835,22
26	732,74
25	650,11
24	611,76
23	573,43
22	535,06
21	496,76
20	461,45
19	437,89
18	414,31
17	390,74
16	367,23
15	343,63
14	320,09
13	296,50
12	272,93

c) La cuantía del complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el incremento del dos por ciento indicado en el artículo 23.2, así como el que se deriva de la aplicación del artículo 23.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, respecto de la vigente con fecha 31 de diciembre de 2008, independientemente de las adecuaciones previstas en el artículo 24.a) del citado texto legal y que en sus cuantías anuales se recogen en el anexo I de esta orden.

El complemento específico anual que resulte de ambos incrementos, se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, siendo equivalentes estas últimas para el ejercicio presupuestario 2009, al 95 y al 100 por ciento, respectivamente, de la cuantía de las pagas ordinarias, cuyos importes se establecen en el anexo I de la presente orden.

Durante 2009, los incrementos a añadir al complemento específico de los puestos de trabajo reservados a las escalas superior y técnica sociosanitarias, al que hace referencia el artículo 8 del Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y eventual, por los conceptos previstos en los apartados 1 y 2 de dicho precepto y de acuerdo con las condiciones establecidas en tales normas, serán los siguientes:

- El valor de cada hora trabajada en sábado, domingo y festivo queda fijado en 7,45 euros.
- El valor de la hora nocturna queda fijado en 2,35 euros.

## 2. Personal laboral.

2.1. Con efectos económicos a partir del 1 de enero de 2009, el personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio Colectivo, percibirá el salario base y antigüedad, en las cuantías mensuales siguientes:

Salario base	Importe
Grupo I	2.034,04
Grupo II	1.724,09
Grupo III	1.465,81
Grupo IV	1.271,25
Grupo V	1.144,92
Trienio	30,45

2.2. Las cuantías de los distintos complementos específicos regulados en el artículo 69 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha quedan detalladas en el anexo II de esta orden.

2.3. El valor del complemento por cada hora trabajada en sábados, domingos y festivos, queda determinada para 2009 en 7,45 euros, fijándose el valor de la hora nocturna trabajada en 2,35 euros.

2.4. El valor de la indemnización a la que se refiere el artículo 72.4º del V Convenio Colectivo queda fijado en las siguientes cuantías para 2009:

Concepto	Años	Importe
Jubilación anticipada del artículo 72.4º.2		5.456,04
Jubilación anticipada del artículo 72.4º.3:	63 años	10.106,52
	62 años	14.269,51
	61 años	18.046,72
	60 años	21.404,26

### 3. Personal docente no universitario.

Las cuantías de los complementos específicos del personal docente no universitario y del personal docente con función inspectora, serán las que se reflejan, con carácter mensual, en el anexo III de esta orden.

### 4. Retribuciones del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

4.1. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2009 con efectos económicos a partir del 1 de enero de 2009, las retribuciones básicas del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se concretan en la siguiente forma:

El sueldo y los trienios se percibirán de acuerdo a las cuantías señaladas en la norma primera. 1.a) de la presente orden. El complemento de destino se percibirá de acuerdo a las cuantías señaladas en la norma primera. 1.b) de la presente orden.

Las pagas extraordinarias del personal de instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienio y complemento de destino.

4.2 Las retribuciones complementarias de este personal son las establecidas en los anexos IV a VIII de la presente orden.

4.3 Los complementos específicos del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, experimentarán los incrementos especificados en el apartado 1, letra c) de esta norma, y se percibirán en los términos en ella establecidos.

### 5. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y del personal funcionario docente, tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y del complemento de destino que perciba el funcionario.

### 6. Complemento de productividad y gratificaciones extraordinarias.

6.1. Para la determinación del complemento de productividad a que hace referencia el artículo 26.1. e) de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, se tendrán en cuenta por los responsables de las distintas secciones presupuestarias los criterios fijados conjuntamente por las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública. En ningún caso, se superarán los límites máximos fijados individualmente por ambas direcciones generales.

6.2. Igualmente, las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública fijarán los límites individuales máximos de las gratificaciones por servicios extraordinarios a que se refieren el artículo 26.1.f) de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009.

Segunda. Plazos para la tramitación de las nóminas.

1. A efectos de que las nóminas para el percibo de haberes por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estén debidamente fiscalizadas, contabilizadas y puedan librarse dentro del mes en que se devenguen, los órganos gestores deberán remitirlas, junto con la documentación contable o soporte informático-contable que las acompañe, a los órganos y en los plazos que se indican:

a) A las Intervenciones Provinciales, las nóminas confeccionadas por las delegaciones provinciales de la consejería con competencias en materia de educación, antes del día 20 de cada mes.

b) A la Intervención General, las nóminas confeccionadas por las distintas habilitaciones de personal antes del 15 de cada mes.

2. A efectos de su contabilización y control financiero permanente, las nóminas elaboradas por el órgano directivo con competencias en materia de función pública, deberán tener entrada en la Intervención General antes del día 20 de cada mes, con el soporte informático-contable correspondiente.

3. La documentación contable o soporte informático correspondiente a las nóminas elaboradas en los distintos órganos gestores de las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Área, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, y de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, así como de otros organismos autónomos o entidades públicas no sujetas a fiscalización previa deberán tener entrada en la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del día 20 de cada mes.

4. Respecto al mes de diciembre, el señalamiento de haberes se establecerá en la correspondiente orden reguladora de las operaciones de cierre del ejercicio.

5. A efectos de comprobación de los plazos señalados en el apartado 1 anterior, se tendrá en cuenta la fecha de entrada en los registros correspondientes, para lo cual la documentación remitida deberá ir acompañada de un oficio suscrito por el responsable del órgano encargado de la confección de las correspondientes nóminas.

6. La consejería con competencias en materia de economía y hacienda podrá informar al Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento de los plazos señalados en los apartados anteriores.

Tercera. Informe sobre retribuciones de los empleados públicos al objeto de determinar la masa salarial.

1. Durante el primer trimestre de 2009, los órganos competentes para la elaboración de las nóminas del personal en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aportarán las certificaciones de las retribuciones devengadas y satisfechas en 2008, al objeto de determinar la masa salarial de los empleados públicos.

2. Las certificaciones serán remitidas a las direcciones generales con competencias en materia de función pública y de presupuestos, antes de finalizar dicho trimestre.

Cuarta. Actualización del importe de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el importe de las indemnizaciones establecidas en dicho Decreto experimentan para este ejercicio presupuestario un incremento del 2 por ciento sobre las determinadas para el ejercicio presupuestario anterior. A efectos de publicidad, las cuantías actualizadas contempladas en el anexo del Decreto 36/2006 serán las establecidas en el anexo IX de esta orden.

Quinta. Informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos en el procedimiento de autorización del nombramiento de funcionarios interinos y de contratación de personal laboral temporal mediante la modalidad contractual de interinidad por vacante.

1. Con carácter general, se requerirá el informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos en el procedimiento de autorización del nombramiento de funcionarios interinos de la Administración de

la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, cualquiera que sea la circunstancia que dé lugar a la interinidad. Asimismo, se requerirá el informe previo del citado órgano directivo en el procedimiento de contratación de personal laboral temporal, cuando dicha contratación venga originada por la situación vacante temporal de puestos de trabajo, durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

2. El informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos en el procedimiento de autorización del nombramiento de funcionarios interinos, y de contratación de personal laboral temporal mediante la modalidad contractual de interinidad por vacante, tendrá carácter preceptivo y naturaleza vinculante.

3. Se excluye de lo dispuesto en el apartado anterior:

a) Al personal docente.

b) Al personal integrante en las siguientes escalas: Escala Superior de Sanitarios Locales, Escala Superior Sociosanitaria, Escala Superior de Inspección y Evaluación Sanitaria, Escala Técnica de Sanitarios Locales, Escala Técnica Sociosanitaria, Escala Técnica de Inspección y Evaluación Sanitaria y Escala Educativa, cuando no realicen funciones puramente administrativas.

c) El nombramiento de funcionarios interinos para la realización de programas temporales, que siguen el procedimiento específico regulado en el artículo 39 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009 y en el artículo 3 del Decreto 110/2002, de 30 de julio, de nombramiento de funcionarios interinos.

d) Los contratos de relevo de carácter temporal a los que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), con objeto de cubrir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente conforme al artículo 166.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

e) Los contratos temporales de personal laboral que se produzcan para cubrir el puesto de trabajo dejado vacante por los trabajadores que opten por la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años de edad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, de normas sobre jubilación especial a los 64 años y nuevas contrataciones.

4. Previamente al inicio de los procedimientos de nombramiento de funcionarios interinos y de contratación de personal laboral temporal mediante la modalidad contractual de interinidad por vacante, los órganos competentes para realizar dichos nombramientos y contrataciones deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un informe-propuesta con las particularidades que, como mínimo, se indican a continuación:

a) Cuando la causa que deba dar inicio al procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos sea la existencia de plazas vacantes cuya cobertura no sea posible por funcionarios de carrera, el informe-propuesta de nombramiento deberá:

- Identificar el puesto de trabajo que se trate.
- Describir detalladamente las necesidades urgentes e inaplazables que se precisan solventar.
- Indicar expresamente que el puesto de trabajo en cuestión no puede ser cubierto con funcionarios de carrera.
- Realizar una valoración económica y justificar la existencia de crédito suficiente en el capítulo I "Gastos de personal", hasta el final del ejercicio.

El informe-propuesta será suscrito por el secretario general o secretario general técnico de la consejería correspondiente y, cuando se trate del nombramiento de funcionarios interinos para el desempeño de puestos de trabajo en organismos autónomos, por el órgano competente en materia de personal de los mismos.

b) Cuando la causa que deba dar inicio al procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos sea la sustitución transitoria del titular del puesto de trabajo, el informe-propuesta de nombramiento deberá contener, además de los aspectos previstos en la letra anterior, los siguientes:

- La identificación del empleado público a sustituir.
- La causa de sustitución y las previsiones temporales.

El informe-propuesta será suscrito, igualmente, por el secretario general o secretario general técnico de la consejería correspondiente y, cuando se trate del nombramiento de funcionarios interinos para el desempeño de puestos de trabajo en organismos autónomos, por el órgano competente en materia de personal de los mismos.

c) Cuando se esté ante un procedimiento de contratación laboral temporal determinada por la situación vacante temporal de puestos de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, el informe-propuesta de contratación deberá:

- Identificar el puesto de trabajo que se trate.
- Describir detalladamente las necesidades urgentes e inaplazables que se precisan solventar.

- Indicar expresamente que el puesto de trabajo en cuestión no puede ser cubierto con personal laboral fijo.
- Realizar una valoración económica y justificar la existencia de crédito suficiente en el capítulo I "Gastos de personal", hasta el final del ejercicio.

El informe-propuesta será suscrito por el secretario general o secretario general técnico de la consejería correspondiente y, cuando se trate de la contratación de personal laboral temporal para el desempeño de puestos de trabajo en organismos autónomos, por el órgano competente en materia de personal de los mismos.

5. Los informes-propuesta previstos para cada caso serán remitidos, mediante fax, a la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Una vez remitido el informe-propuesta, si fuese necesaria la ampliación de la información contenida en el mismo a petición del órgano directivo encargado de emitir el informe, el plazo señalado en el apartado siguiente quedará suspendido hasta que la información requerida quede debidamente ampliada.

6. La dirección general con competencias en materia de presupuestos, en el plazo de tres días computados a partir del siguiente al de la recepción del informe-propuesta, emitirá, mediante fax, informe favorable o desfavorable sobre las propuestas recibidas.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, si no se hubiese emitido informe alguno, se entenderá que éste es desfavorable.

7. Los informes emitidos por la dirección general con competencias en materia de presupuestos, así como los informes-propuesta sobre los que se pronuncia en cada caso, deberán incorporarse a los expedientes que se remitan al Registro de Personal.

La incorporación de los informes emitidos por el citado órgano directivo a los expedientes que se remitan al Registro de Personal se configura como requisito previo para la inscripción del contrato y su reflejo en nómina.

8. Con la finalidad de agilizar la gestión, se podrán elaborar informes-propuesta acumulados que contengan varias propuestas de nombramiento de funcionarios interinos o de contratación de personal laboral temporal, según se trate, que guarden identidad sustancial o una íntima conexión.

Sexta. Anticipo del pago de ayudas y subvenciones.

1. Objeto del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas.

El objeto del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas consistirá en la entrega de fondos con carácter previo a la justificación del gasto, cuando la capacidad financiera del beneficiario no le permita realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda sin dicho anticipo.

2. Competencia en la autorización de anticipos de ayudas y subvenciones.

Corresponde a la dirección general con competencias en materia de presupuestos la autorización del establecimiento de pagos anticipados en las ayudas y subvenciones a conceder, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. Anticipos de ayudas o subvenciones corrientes.

3.1. Autorización tácita.

3.1.1. A los efectos de lo previsto en el artículo 49.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, sobre la posibilidad de establecer el pago anticipado sobre las subvenciones y ayudas a conceder, queda automáticamente autorizada dicha posibilidad siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el gasto se impute a alguno de los siguientes artículos de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009:

Artículo 42: Transferencias corrientes a empresas públicas de la Junta y otros entes públicos.

Artículo 46: Transferencias corrientes a corporaciones locales.

Artículo 47: Transferencias corrientes a empresas privadas.

Artículo 48: Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.

b) Que el importe del pago a anticipar sea igual o inferior al 50% de la anualidad 2009 correspondiente de la subvención o ayuda a conceder, pudiéndose efectuar sucesivos anticipos por igual importe, siempre y cuando hayan quedado justificadas totalmente las cantidades anticipadas con anterioridad.

c) Que el importe total del crédito a anticipar durante el ejercicio 2009 correspondiente a una misma norma o acto administrativo de convocatoria, o convenio, en su caso, no supere la cantidad de 3.000.000,00 euros, ni se prevean anticipos por más de 300.000,00 euros por beneficiario.

3.1.2. Igualmente se considerarán autorizados tácitamente, los anticipos de pago que, cumpliendo todos los requisitos del apartado 3.1.1, se contemplen en las normas que regulan las convocatorias de ayudas o convenios con vigencia para el ejercicio 2010, pero que deban ser promulgadas o tramitadas antes del inicio del ejercicio presupuestario en que deban surtir efecto.

3.1.3. Asimismo se considerarán autorizados tácitamente, en las mismas condiciones que se venían contemplando, los anticipos de pago regulados en las órdenes de convocatoria de ayudas y subvenciones que sean de promulgación periódica o vigencia indefinida, siempre que cumpla los requisitos del apartado 3.1.1.

## 3.2. Autorización expresa.

3.2.1. En los casos no contemplados en el apartado anterior no podrá establecerse la posibilidad de pagos anticipados sin contar con autorización expresa de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, siendo nulas de pleno derecho las bases o cláusulas que contemplen anticipos de subvenciones sin esta autorización.

3.2.2 Para estos casos, se deberá solicitar a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, la autorización a que hace referencia el punto segundo de esta norma séptima, debiendo cumplir dicha solicitud con todos los requisitos fijados en esta orden.

## 4. Anticipo de ayudas o subvenciones de capital.

4.1 Con carácter general, no podrán establecerse pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto la financiación de inversiones reales.

4.2 No obstante lo anterior, la dirección general con competencias en materia de presupuestos, excepcionalmente, podrá autorizar el establecimiento de pagos anticipados de ayudas o subvenciones de capital. A tal fin, deberá remitirse al citado órgano directivo:

a) Solicitud previa, que cumpla los requisitos y acompañe la documentación señalada en apartado 5 de la presente norma.

b) Informe adicional, suscrito por el titular de la secretaría general o secretaría general técnica, o por el titular del organismo autónomo, en su caso, en el que se justifique la necesidad de la inversión real a financiar de forma anticipada.

## 5. Solicitud de autorización de anticipo de pago de ayudas y subvenciones públicas.

5.1. Las solicitudes de autorización del pago anticipado de ayudas y subvenciones públicas las deberán realizar los secretarios generales y secretarios generales técnicos de las consejerías y los presidentes o directores de los organismos autónomos, siendo dirigidas a la dirección general con competencias en materia de presupuestos mediante el modelo contenido en el anexo X.

5.2. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa suscrita por el titular de la secretaría general o secretaría general técnica o por el titular del organismo autónomo, en la que:

- Se justifique debidamente la necesidad de anticipar el pago de las subvenciones o ayudas, con especial mención de aquellas circunstancias relativas a la situación financiera de los beneficiarios que les impidan realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda.

- Se valoren todos los aspectos económicos, tanto en el presupuesto corriente, como en ejercicios futuros, de la normativa reguladora de las subvenciones o ayudas cuyo pago anticipado se solicita.

- b) Importe total destinado a la financiación de la convocatoria de ayudas y subvenciones o de los convenios, anualidad con cargo al presupuesto corriente y futuros, así como el porcentaje e importe del pago anticipado global e individualmente.
- c) Importe máximo previsto de la subvención o ayuda individual, número de beneficiarios estimados y tipología de los mismos.
- d) Informe razonado sobre la situación financiera de los beneficiarios que justifique el anticipo de la subvención o ayuda solicitada.
- e) Borrador de las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones, convocatoria o convenios que prevean anticipos del pago.
- f) Informe del servicio jurídico de la consejería y organismo autónomo sobre el borrador de la norma, acto administrativo o convenio que se trate.

## 6. Plazos.

La dirección general con competencias en materia de presupuestos emitirá la correspondiente autorización en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la documentación contemplada en el apartado anterior, entendiéndose desfavorable la solicitud si no se autoriza en dicho plazo.

## 7. Contenido del informe.

7.1 Las autorizaciones emitidas por la dirección general con competencias en materia de presupuestos sobre la posibilidad de establecer pagos anticipados de las ayudas o subvenciones a conceder, se referirán única y exclusivamente a la anualidad correspondiente al ejercicio corriente o el inmediato siguiente, siempre que la normativa reguladora de las subvenciones tenga efectos económicos a partir del 1 de enero y, consecuentemente, deba ser publicada antes de dicha fecha.

7.2 La autorización podrá establecer que los beneficiarios de las ayudas o subvenciones, antes de recibir el anticipo, tengan que constituir la oportuna garantía por importe del mismo. Dicha garantía consistirá, preferentemente, en aval bancario. En el caso de que los beneficiarios sean entidades públicas exentas de prestar garantías, se podrán establecer compromisos por parte de esas entidades, que garanticen el reintegro de la ayuda o subvención percibida de forma indebida.

## 8. Libramiento de los anticipos del pago de subvenciones y ayudas públicas.

8.1 Con carácter general, el libramiento de los fondos destinados al anticipo del pago de subvenciones y ayudas públicas se realizará mediante un único pago. No obstante, con el objeto de lograr una mejor gestión de los recursos financieros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se podrá establecer que el libramiento del anticipo se realice de forma fraccionada.

8.2 Corresponde a la dirección general con competencias en materia de tesorería determinar si el libramiento de los fondos se llevará a cabo mediante un único pago o de forma fraccionada.

8.3 A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la dirección general con competencias en materia de presupuestos remitirá al órgano directivo con competencias en materia de tesorería, en el plazo de 5 días desde su recepción, copia del expediente completo, que deberá incluir:

- La solicitud de autorización de anticipo de pago de ayudas y subvenciones públicas recibida conforme al modelo contenido en el anexo X.
- La documentación que acompaña a la solicitud, que se indica en el apartado 5.2 y, en el caso del anticipo del pago de ayudas y subvenciones de capital, en el apartado 4.2 de la presente norma.

8.4 La dirección general con competencias en materia de tesorería, en el plazo de 10 días desde la recepción de la copia del expediente aludido en el apartado anterior, emitirá un informe sobre el libramiento de los fondos destinados al anticipo del pago de subvenciones y ayudas públicas que determine si dicho libramiento se llevará a cabo mediante un único pago, o de forma fraccionada.

Si el informe determinase que el libramiento ha de llevarse a cabo de forma fraccionada, deberá reflejar las fracciones en que se dividirá, los importes correspondientes, los plazos para llevar a cabo cada uno de los pagos y cualquier otra condición que deba observarse a propósito del libramiento.

8.5 Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si no se hubiese emitido informe alguno, se entenderá que el libramiento de los fondos se llevará a cabo mediante un único pago.

9. Carácter vinculante de la autorización del anticipo de pago de ayudas y subvenciones públicas, y del informe sobre su libramiento.

A los efectos de lo establecido en los apartados 7 y 8 de la presente norma, las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas que contemplen la posibilidad de realizar pagos anticipados deberán contener una disposición, base, o cláusula que indique que el pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas tanto en la autorización, como en el informe sobre el libramiento de los fondos. Asimismo, los pagos anticipados que se prevean realizar en ejercicios futuros, quedarán supeditados a la existencia de la mencionada autorización y del citado informe, así como a las condiciones que en ambos instrumentos se establezcan.

10. Destino de los fondos anticipados.

Los beneficiarios de los pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas destinarán los fondos recibidos a la realización de los gastos subvencionados sin que, en ningún caso, pueda llevar a cabo operación alguna dirigida a la obtención de rendimientos con dichos fondos.

Séptima. Libramientos de los créditos consignados a organismos autónomos, empresas públicas, demás entidades públicas que formen parte del sector público regional y transferencias nominativas.

1. Con carácter general los libramientos de transferencias que realicen las distintas secciones presupuestarias, destinadas a financiar globalmente la actividad, o la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los organismos autónomos y las entidades públicas del artículo 1.c) de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, se realizarán en el momento y por las cuantías necesarias para satisfacer las necesidades reales de liquidez de los distintos organismos autónomos y entidades públicas.

2. Los libramientos de transferencias que se realicen para financiar globalmente la actividad, o la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas las entidades públicas del artículo 1.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, se realizarán en cuartas partes iguales y con una periodicidad trimestral, coincidiendo con el inicio del trimestre natural. La dirección general con competencias en materia de presupuestos, a propuesta de las secciones presupuestarias correspondientes, podrá establecer una periodicidad distinta, siempre que se ajuste a los recursos de la Tesorería de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha.

3. Las secciones presupuestarias que tengan consignadas en sus presupuestos transferencias destinadas a financiar globalmente la actividad, o la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas las empresas públicas que forman parte del sector público regional, realizarán el libramiento de las mismas en cuartas partes iguales y con una periodicidad trimestral, coincidiendo con el inicio del trimestre natural. Asimismo, las aportaciones que sean consecuencia de convenios, contratos-programa, encargos o encomiendas, se realizarán según se haya estipulado en los mismos, y siempre antes de finalizar el tercer trimestre de 2009.

4. Las secciones presupuestarias que tengan en su presupuesto consignadas transferencias para financiar globalmente la actividad de las Universidades con implantación en Castilla-La Mancha, así como la de las fundaciones pertenecientes al sector público regional, se libran en doceavas partes iguales y con una periodicidad mensual.

No obstante lo anterior, si existiera causa motivada, la dirección general con competencias en materia de presupuestos podrá autorizar otras condiciones de libramiento, previa solicitud acompañada de un informe justificativo.

5. Se regirán por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

a) Las transferencias nominativas destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas las Universidades con implantación en Castilla-La Mancha y las fundaciones pertenecientes al sector público regional.

b) Las subvenciones nominativas dirigidas a financiar actividades singularizadas y la correspondiente a la Fundación Castellano-Manchega de Cooperación.

Octava. Desarrollo de lo dispuesto en la letra b), del apartado 2, del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

1. Los órganos competentes para la autorización del gasto de las distintas secciones presupuestarias podrán autorizar, previo informe favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, la imputación a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, para los que existiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

2. Cuando fuera necesario imputar al presupuesto del ejercicio corriente obligaciones que se deriven de compromisos de gasto adquiridos en ejercicios anteriores, y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en el apartado anterior, su imputación requerirá autorización del Consejo de Gobierno, previo informe de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

3. Para la emisión del informe de la dirección general con competencias en materia de presupuestos a que hace referencia los apartados 1 y 2 anteriores, las distintas secciones presupuestarias remitirán a esa dirección general, una relación mensual de las obligaciones a imputar a los créditos del ejercicio corriente, agrupadas por vinculante y con indicación del crédito disponible en estos últimos al final del ejercicio de procedencia. Dicha relación será remitida dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se refiera.

4. La información sobre imputaciones contemplada en la disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, será remitida por el Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a la dirección general con competencias en materia de presupuestos con carácter trimestral, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trimestre a que se refiera la citada información.

5. El anexo XI contiene el modelo de relación de gastos a que se refiere esta norma.

Novena. Convenios, contratos-programa, encargos o encomiendas de las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas de la Administración Regional a las empresas y entes públicos del sector público regional.

1. Todo convenio, contrato-programa, encargo o encomienda a suscribir entre empresas públicas y entes públicos del sector público regional con las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas de la Administración Regional deberá ser previamente informado por la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

2. Cualquier modificación que se produzca en los convenios y encargos o encomiendas con empresas públicas y entidades públicas del sector público regional ya suscritos, como consecuencia de adendas, liquidaciones u otros hechos, deberá ser igualmente informada, con carácter previo, por la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

3. El expediente que se remita a la dirección general con competencias en materia de presupuestos deberá incluir una copia del convenio, contrato-programa, encargo o encomienda, así como el plan económico-financiero donde se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

Décima. Creación de conceptos, subconceptos y programas presupuestarios.

El titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, será el competente para crear nuevos conceptos, subconceptos y programas presupuestarios.

Undécima. Presupuestación y ejecución de los proyectos de gastos asociados al Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013.

1. Elaboración del presupuesto anual del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El presupuesto anual del Fondo Europeo de Desarrollo Regional se elaborará de acuerdo con la senda financiera determinada en la programación vigente aprobada por la Comisión Europea y los créditos presupuestarios que se hayan consignado en desarrollo de la citada programación.

Se entiende por senda financiera el volumen de créditos cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en aplicación del Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013, asignados a un determinado órgano en el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto.

Los beneficiarios del Programa Operativo Feder 2007-2013 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha enviarán a la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios, antes del 1 de abril del ejercicio en curso, una previsión sobre la ejecución probable de los gastos contemplados en el presupuesto vigente, así como del gasto cofinanciado que se prevé ejecutar en el ejercicio presupuestario siguiente.

## 2. Asociación de proyectos de gasto a fuentes de financiación.

Los proyectos de gastos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de los capítulos IV, VI, VII y excepcionalmente del capítulo II de la clasificación económica de gastos, deberán estar asociados obligatoriamente a la fuente de financiación del Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Esta asociación será propuesta, con la apertura del ejercicio presupuestario, por el órgano gestor que figure como beneficiario del Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013, en su caso, en los planes financieros del programa operativo, siendo validada por la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios.

No obstante, si durante la ejecución del presupuesto el órgano gestor considera que cualquier otro proyecto de gasto fuese elegible para su cofinanciación, se procederá a solicitar a dicho centro directivo su asociación, siempre con referencia al calendario de certificaciones que se establezca.

## 3. Asociación de aplicaciones presupuestarias de ingresos a fuentes de financiación.

Las aplicaciones presupuestarias que reflejen la asignación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, deberán estar asociadas obligatoriamente a las fuentes de financiación correspondientes al Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Esta asociación se efectuará por la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios, previa solicitud motivada del órgano gestor correspondiente.

## 4. Ejecución de expedientes de gastos asociados a operaciones cofinanciadas.

La ejecución de expedientes correspondientes a los proyectos de gastos asociados a fuentes de financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a nivel de documento de pago, deberán estar asociados obligatoriamente a una operación europea.

Para la selección, propuesta de aprobación, aprobación y verificación de las operaciones objeto de cofinanciación comunitaria, se estará a lo dispuesto en la normativa específica que regula la ejecución, el seguimiento y el control del Programa Operativo Feder Castilla-La Mancha 2007-2013.

## Duodécima. Operaciones financieras.

Requerirán informe previo y favorable de la dirección general con competencias en materia de política financiera, las siguientes operaciones financieras:

- a) Las que supongan un incremento del endeudamiento.
- b) Las que supongan una mayor cantidad a avalar, antes de la correspondiente autorización a que hace referencia el artículo 47 de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2009.

## Decimotercera. Información relativa a operaciones financieras del sector público regional.

1. Los componentes del sector público regional a los que se refiere el artículo 46.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, remitirán a la dirección general con competencias en materia de política financiera información individualizada de cada operación de préstamo que se haya formalizado con, al menos, el siguiente detalle:

- a) A la formalización de cada operación: una copia del contrato a la que se adjuntará el cuadro de amortización. En el caso de que la operación de préstamo sea garantizada mediante aval, se remitirá copia del contrato correspondiente.

b) Trimestralmente: la entidad prestamista, la fecha de formalización, el último vencimiento, el principal, el tipo de interés, la base de cálculo, el plazo, la carencia, la vida residual y la deuda viva.

2. Los integrantes del sector público regional, en relación con las operaciones financieras activas que pudieran formalizar, remitirán a la dirección general con competencias en materia de política financiera información con carácter trimestral que contenga, al menos, el siguiente desglose: la entidad financiera, la fecha de formalización, la fecha de vencimiento, el principal, el tipo de interés, la base de cálculo y el plazo.

3. de igual forma, los organismos públicos, las empresas y entes que componen el sector público regional remitirán información a la dirección general con competencias en materia de política financiera, con carácter trimestral, de sus saldos disponibles a la finalización de cada trimestre, desglosados por entidades financieras.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a lo expresado en esta orden.

Disposición final primera. Desarrollo del contenido de la presente orden.

1. Se faculta al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

2. Los titulares de la dirección general con competencias en materia de política financiera y tesorería, y de la Intervención General, quedan autorizados para dictar, en relación con aquellas materias que sean objeto de su competencia, las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta orden, previo informe favorable del titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2009.

Toledo, 2 de febrero de 2009

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

**ANEXO I****COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO  
AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-  
LA MANCHA**

<b>* IMPORTE ANUAL</b>		<b>Paga adicional de junio</b>	<b>Paga adicional de diciembre</b>
<b>2007</b>	<b>2008</b>		
4.188,84	4.372,08	346,13	364,34
4.750,20	5.202,24	411,85	433,52
4.952,64	5.415,72	428,75	451,31
5.362,68	5.592,84	442,77	466,07
5.389,56	5.943,00	470,49	495,25
5.456,64	5.690,52	450,50	474,21
5.467,32	6.025,68	477,04	502,14
5.560,20	6.066,12	480,24	505,51
5.633,52	6.195,84	490,51	516,32
5.693,04	6.205,44	491,27	517,12
5.791,08	6.299,64	498,73	524,97
5.861,04	6.323,76	500,64	526,98
5.890,44	6.475,44	512,64	539,62
6.079,56	6.338,40	501,79	528,20
6.094,80	6.681,60	528,96	556,80
6.129,12	6.663,00	527,49	555,25
6.202,80	6.740,28	533,61	561,69
6.205,56	6.798,24	538,2	566,52
6.240,12	6.859,32	543,03	571,61
6.272,16	6.784,68	537,13	565,39
6.273,36	6.808,08	538,98	567,34
6.372,60	6.857,04	542,85	571,42
6.428,28	6.976,80	552,33	581,40
6.514,80	7.123,92	563,98	593,66
6.517,20	6.793,56	537,83	566,13
6.522,24	7.070,52	559,75	589,21
6.536,64	7.162,44	567,03	596,87
6.539,88	7.033,68	556,84	586,14
6.630,72	7.262,52	574,95	605,21
6.838,80	7.407,48	586,43	617,29
6.905,76	7.477,80	592	623,15
6.928,68	7.501,80	593,9	625,15
6.950,88	7.583,04	600,33	631,92
6.968,40	7.540,80	596,98	628,40
6.978,96	7.632,72	604,26	636,06
7.009,44	7.644,72	605,21	637,06

<b>* IMPORTE ANUAL</b>		<b>Paga adicional de junio</b>	<b>Paga adicional de diciembre</b>
<b>2007</b>	<b>2008</b>		
7.022,04	7.683,60	608,29	640,30
7.052,88	7.629,96	604,04	635,83
7.123,80	7.765,20	614,75	647,10
7.157,52	7.708,32	610,25	642,36
7.226,40	7.812,84	618,52	651,07
7.246,44	7.772,76	615,35	647,73
7.271,04	7.860,96	622,33	655,08
7.343,76	8.020,56	634,97	668,38
7.371,96	7.966,80	630,71	663,90
7.389,96	8.071,44	638,99	672,62
7.398,48	7.994,64	632,91	666,22
7.416,00	8.072,88	639,11	672,74
7.455,00	8.113,92	642,36	676,16
7.482,00	8.019,12	634,85	668,26
7.512,48	8.114,28	642,39	676,19
7.530,60	8.069,88	638,87	672,49
7.609,56	8.303,16	657,34	691,93
7.653,84	8.323,32	658,93	693,61
7.679,04	8.252,40	653,32	687,70
7.691,88	8.390,64	664,26	699,22
7.702,92	8.375,04	663,03	697,92
7.712,52	8.385,12	663,83	698,76
7.766,16	8.316,36	658,38	693,03
7.803,60	8.355,48	661,48	696,29
7.824,12	8.152,68	645,43	679,39
7.839,72	8.457,60	669,56	704,80
7.913,52	8.535,00	675,69	711,25
7.916,28	8.599,68	680,81	716,64
7.920,12	8.633,28	683,47	719,44
7.950,84	8.536,08	675,78	711,34
7.962,60	8.675,16	686,79	722,93
7.999,56	8.687,40	687,76	723,95
8.008,56	8.723,52	690,62	726,96
8.039,16	8.601,84	680,98	716,82
8.075,40	8.665,92	686,06	722,16
8.086,92	8.716,92	690,09	726,41
8.173,92	8.871,00	702,29	739,25
8.187,48	8.822,40	698,44	735,20
8.216,64	8.916,00	705,85	743,00
8.275,08	8.977,44	710,72	748,12
8.309,16	8.884,20	703,34	740,35

<b>* IMPORTE ANUAL</b>		<b>Paga adicional de junio</b>	<b>Paga adicional de diciembre</b>
<b>2007</b>	<b>2008</b>		
8.312,88	9.044,40	716,02	753,70
8.340,00	9.072,96	718,28	756,08
8.388,00	9.153,00	724,62	762,75
8.417,04	9.022,44	714,28	751,87
8.473,68	9.122,64	722,21	760,22
8.478,00	9.060,84	717,32	755,07
8.489,28	9.203,04	728,58	766,92
8.517,00	9.126,72	722,54	760,56
8.523,84	9.532,68	754,68	794,39
8.531,88	9.183,72	727,05	765,31
8.544,84	9.130,68	722,85	760,89
8.641,32	9.665,64	765,20	805,47
8.726,28	9.480,12	750,51	790,01
8.786,04	9.515,52	753,32	792,96
8.826,24	9.874,92	781,77	822,91
8.848,92	9.581,76	758,56	798,48
8.942,52	9.614,52	761,15	801,21
8.990,64	9.665,04	765,15	805,42
9.049,56	10.072,44	797,41	839,37
9.081,60	9.692,16	767,3	807,68
9.134,64	9.977,40	789,88	831,45
9.164,16	9.913,68	784,84	826,14
9.169,08	9.852,24	779,97	821,02
9.192,48	9.808,08	776,48	817,34
9.224,52	9.864,84	780,97	822,07
9.243,60	9.978,84	790	831,57
9.262,08	10.016,76	793	834,73
9.287,88	9.976,92	789,84	831,41
9.334,44	9.956,64	788,24	829,72
9.374,64	10.067,88	797,05	838,99
9.468,72	10.234,44	810,23	852,87
9.471,60	10.169,64	805,1	847,47
9.508,32	10.304,52	815,78	858,71
9.566,16	10.337,04	818,35	861,42
9.579,72	10.283,04	814,08	856,92
9.583,32	10.355,04	819,78	862,92
9.627,96	10.333,68	818,09	861,14
9.774,48	10.487,40	830,26	873,95
9.836,52	10.481,76	829,81	873,48
9.864,24	10.510,68	832,10	875,89
9.870,72	10.657,68	843,74	888,14

<b>* IMPORTE ANUAL</b>		<b>Paga adicional de junio</b>	<b>Paga adicional de diciembre</b>
<b>2007</b>	<b>2008</b>		
9.930,48	11.114,28	879,89	926,19
9.952,20	11.233,08	889,29	936,09
10.011,96	10.736,52	849,98	894,71
10.036,44	11.169,36	884,25	930,78
10.088,64	11.304,00	894,90	942,00
10.157,28	10.837,92	858,01	903,16
10.228,08	10.963,32	867,93	913,61
10.233,24	10.968,72	868,36	914,06
10.314,36	11.053,80	875,10	921,15
10.411,80	11.156,04	883,19	929,67
10.522,44	11.422,08	904,25	951,84
10.548,48	11.246,04	890,32	937,17
10.617,24	11.371,56	900,25	947,63
10.671,00	11.373,96	900,44	947,83
10.730,52	11.436,00	905,35	953,00
10.746,84	11.453,04	906,70	954,42
10.806,00	11.569,56	915,93	964,13
10.961,64	11.833,20	936,80	986,10
11.254,68	12.040,32	953,20	1.003,36
11.390,40	12.124,44	959,86	1.010,37
11.394,00	12.286,92	972,72	1.023,91
11.395,20	12.129,48	960,26	1.010,79
11.401,56	12.300,36	973,78	1.025,03
11.759,16	12.670,08	1.003,05	1.055,84
12.206,16	13.038,48	1.032,22	1.086,54
12.209,88	13.143,00	1.040,49	1.095,25
12.599,40	13.451,04	1.064,88	1.120,92
12.642,12	13.596,60	1.076,40	1.133,05
12.668,76	13.624,56	1.078,62	1.135,38
12.739,08	13.698,24	1.084,45	1.141,52
13.278,36	14.264,16	1.129,25	1.188,68
13.465,32	14.460,36	1.144,78	1.205,03
13.597,08	14.598,60	1.155,73	1.216,55
13.601,40	14.502,36	1.148,11	1.208,53
13.695,72	14.529,48	1.150,26	1.210,79
13.741,32	14.749,92	1.167,71	1.229,16
13.799,28	15.051,36	1.191,57	1.254,28
14.153,64	15.201,48	1.203,46	1.266,79
14.154,60	14.437,80	1.143,00	1.203,15
14.231,64	15.505,20	1.227,50	1.292,10
14.619,36	17.096,16	1.353,45	1.424,68

<b>* IMPORTE ANUAL</b>		<b>Paga adicional de junio</b>	<b>Paga adicional de diciembre</b>
<b>2007</b>	<b>2008</b>		
14.751,96	15.810,36	1.251,66	1.317,53
14.803,08	15.864,00	1.255,90	1.322,00
15.088,44	16.163,40	1.279,61	1.346,95
15.137,28	16.455,60	1.302,74	1.371,30
15.268,32	16.352,16	1.294,55	1.362,68
15.569,64	16.909,32	1.338,66	1.409,11
15.700,68	16.805,88	1.330,47	1.400,49
16.372,56	17.510,88	1.386,28	1.459,24
16.855,92	18.259,20	1.445,52	1.521,60
17.288,28	18.712,92	1.481,44	1.559,41
17.413,92	18.844,80	1.491,88	1.570,40
17.742,72	19.189,80	1.519,20	1.599,15
18.356,64	20.604,00	1.631,15	1.717,00
18.516,72	20.002,08	1.583,50	1.666,84
19.378,44	20.906,52	1.655,10	1.742,21
19.810,80	21.360,24	1.691,02	1.780,02
20.629,44	22.219,32	1.759,03	1.851,61
21.061,80	22.673,04	1.794,95	1.889,42
21.251,16	22.871,76	1.810,69	1.905,98
21.683,64	23.325,72	1.846,62	1.943,81
22.325,16	23.998,92	1.899,92	1.999,91
22.594,68	24.281,76	1.922,31	2.023,48
25.490,04	27.320,28	2.162,86	2.276,69

**ANEXO II****COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA****1. Importe anual del complemento de puesto, referido a 12 mensualidades.**

IMPORTE ANUAL 2007	IMPORTE ANUAL 2008
360,72	371,64
405,84	418,08
541,08	557,40
586,08	603,72
800,52	824,64
808,08	832,44
811,32	835,68
901,68	928,80
946,68	975,12
1.127,04	1.160,88
1.206,12	1.242,36
1.226,16	1.263,00
1.386,48	1.428,12
1.394,04	1.435,92
1.397,40	1.439,40
1.487,76	1.532,40
1.586,88	1.634,52
1.757,76	1.810,56
1.767,00	1.820,04
1.812,12	1.866,60
2.118,48	2.182,08
2.172,84	2.238,12
2.343,72	2.414,04
2.558,16	2.634,96
2.565,72	2.642,76
2.569,08	2.646,24
2.704,44	2.785,68
2.749,56	2.832,12
2.884,68	2.971,32
2.898,24	2.985,24
2.918,88	3.006,48
2.929,80	3.017,76
3.144,24	3.238,68
3.149,64	3.244,20
3.151,68	3.246,24
3.155,04	3.249,72
3.245,28	3.342,72
3.290,28	3.389,04
3.504,72	3.609,96
3.510,24	3.615,60
3.512,28	3.617,76
3.569,88	3.677,04

IMPORTE ANUAL 2007	IMPORTE ANUAL 2008
3.698,40	3.809,40
3.705,96	3.817,20
3.730,08	3.842,04
3.737,76	3.849,96
3.865,44	3.981,48
3.930,48	4.048,44
3.957,60	4.076,40
4.096,32	4.219,32
4.124,04	4.247,88
4.687,44	4.828,08
4.709,16	4.850,52
4.751,52	4.894,08
4.896,48	5.043,48
4.904,04	5.051,28
5.048,04	5.199,60
5.169,72	5.324,88
5.241,72	5.399,04
5.282,40	5.440,92
5.487,60	5.652,24
5.495,16	5.660,04
5.512,56	5.678,04
5.688,12	5.858,88
5.773,20	5.946,48
5.913,48	6.090,96
6.273,96	6.462,24
7.665,84	7.895,88
8.116,92	8.360,52
10.825,92	11.150,76
11.080,32	11.412,84
13.209,60	13.605,96
18.121,44	18.665,16
21.049,80	21.681,36

**2. Complemento de jornada.**

	IMPORTE ANUAL 2008	IMPORTE MENSUAL 2008
Nocturnidad	2.557,80	213,15
Jornada partida	1.485,84	123,82
Turnicidad	1.485,84	123,82

## ANEXO III

**COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y  
DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIÓN INSPECTORA AL SERVICIO DE LA JUNTA  
DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA 2009**

**1. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.**

Puestos	Nivel	Mensualidad ordinaria	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Inspectores de educación	26 (subgrupo A1)	754,64	716,91	754,64
Catedráticos	26 (subgrupo A1)	725,56	689,29	725,56
Profesores de enseñanza secundaria	24 (subgrupo A1)	673,64	639,96	673,64
Profesores técnicos de formación profesional	24 (subgrupo A2)	673,64	639,96	673,64
Maestros	21 (subgrupo A2)	673,64	639,96	673,64

**2. Importe mensual del Componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos de gobierno unipersonales y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.**

**2.1. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.**

**2.1.1. Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados.**

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Director	A	733,91	697,22	733,91
	B	691,90	657,31	691,90
	C	570,09	541,59	570,09
	D	466,79	443,46	466,79
	E	373,07	354,42	373,07
	F	276,09	262,29	276,09
Jefe de estudios	A	503,56	478,39	503,56
	B	462,55	439,43	462,55
	C	421,59	400,52	421,59
	D	362,16	344,06	362,16
	E	315,18	299,43	315,18
Secretario	A	503,56	478,39	503,56
	B	462,55	439,43	462,55
	C	421,59	400,52	421,59
	D	362,16	344,06	362,16
	E	315,18	299,43	315,18

**2.1.2. Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados.**

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Director	A	816,86	776,02	816,86
	B	734,58	697,86	734,58
	C	692,15	657,55	692,15
	D	654,58	621,86	654,58
Vicedirector	A	621,25	590,19	621,25
	B	569,41	540,94	569,41
	C	527,73	501,35	527,73
	D	496,55	471,73	496,55
Jefe de estudios	A	621,25	590,19	621,25
	B	569,41	540,94	569,41
	C	527,73	501,35	527,73
	D	496,55	471,73	496,55
	E	465,65	442,37	465,65
Secretario	A	621,25	590,19	621,25
	B	569,41	540,94	569,41
	C	527,73	501,35	527,73
	D	496,55	471,73	496,55

**2.2. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.**

Puestos	Cuantía mensual	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Directores de Centros de Profesores y C.R.A.E.R.	654,58	621,86	654,58
Asesor de formación permanente en centros de profesores y	68,93	65,49	68,93
Orientador en C.R.A.E.R.	68,93	65,49	68,93
Orientador en C.R.A.	68,93	65,49	68,93
Maestro orientador en las unidades de orientación procedentes del servicio de orientación educativa y psicopedagógica	148,33	140,92	148,33
Coordinador de Centro Territorial de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad de Castilla-La	465,42	442,15	465,42
Coordinador de Equipos de Atención Hospitalaria y Domiciliaria	258,91	245,97	258,91
Asesor de Centro Territorial de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad de Castilla-La Mancha	354,00	336,30	354,00
Coordinador de Pueblos Abandonados	333,91	317,22	333,91
Asesor técnico docente:			
Tipo A	567,94	539,55	567,94
Tipo B	354,00	336,30	354,00

**INSTITUTOS DE BACHILLERATO/CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASIMILADOS**

Puestos	Cuantía mensual	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Jefe de estudios adjunto	258,91	245,97	258,91
Jefe de seminario/Jefe de departamento	68,93	65,49	68,93
Jefe de división	68,93	65,49	68,93
Coordinador de especialidad	68,93	65,49	68,93
Coordinador de calidad	68,93	65,49	68,93
Vicesecretario	40,60	38,57	40,60

Puestos	Cuantía mensual
Jefe de residencia:	
Tipo A	465,65
Tipo B	258,91
Jefe de Residencia de Centro de Educación Especial	258,91

Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
442,37	465,65
245,97	258,91
245,97	258,91

**INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Puestos	Cuantía mensual
Administradores de centros	
Tipo A	290,06
Tipo B	284,43
Tipo C	205,04

Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
275,56	290,06
270,21	284,43
194,79	205,04

**CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS**

Puestos	Tipos de centros	Cuantía mensual
Directores de centros	Tipo B	691,90
	Tipo C	570,09
	Tipo D	466,79
	Tipo E	373,07
	Tipo F	276,09
Jefe de estudios de centros	Tipo B	462,55
	Tipo C	421,59
	Tipo D	362,16
	Tipo E	315,18
Secretarios de centros	Tipo B	462,55
	Tipo C	421,59
	Tipo D	362,16
	Tipo E	315,18

Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
657,31	691,90
541,59	570,09
443,46	466,79
354,42	373,07
262,29	276,09
439,43	462,55
400,52	421,59
344,06	362,16
299,43	315,18
439,43	462,55
400,52	421,59
344,06	362,16
299,43	315,18

**BACHILLERATO A DISTANCIA**

Puestos	Cuantía mensual
Jefe de estudios de Bachillerato a Distancia	244,22

Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
195,38	207,59

**COLEGIOS RURALES AGRUPADOS**

Puestos	Tipos de centros	Cuantía mensual	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Directores de centros	Tipo A	802,83	762,69	802,83
	Tipo B	760,82	722,78	760,82
	Tipo C	639,01	607,06	639,01
	Tipo D	535,71	508,93	535,71
	Tipo E	441,99	419,90	441,99
	Tipo F	345,01	327,76	345,01

Puestos	Tipos de centros	Cuantía mensual	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Jefe de estudios de centros	Tipo A	572,48	543,86	572,48
	Tipo B	531,48	504,91	531,48
	Tipo C	490,51	465,99	490,51
	Tipo D	431,08	409,53	431,08
	Tipo E	384,11	364,91	384,11
Secretarios de centros	Tipo A	572,48	543,86	572,48
	Tipo B	531,48	504,91	531,48
	Tipo C	490,51	465,99	490,51
	Tipo D	431,08	409,53	431,08
	Tipo E	384,11	364,91	384,11
Profesor de colegios rurales agrupados		68,93	65,49	68,93

### 2.3. Función de inspección educativa.

Puestos	Cuantía mensual	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Jefe de Inspección de educación	1.451,93	1379,34	1451,93
Jefe provincial/Asesor regional	1.300,73	1.235,70	1.300,73
Coordinador de zona	1.056,94	1.004,10	1.056,94
Inspectores de educación	907,85	862,46	907,85

### 3. Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes.

Períodos	Cuantía mensual	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Primer período	68,25	64,84	68,25
Segundo período	73,49	69,82	73,49
Tercer período	97,94	93,05	97,94
Cuarto período	134,03	127,33	134,03
Quinto período	45,46	43,19	45,46

### 4. Otros complementos.

	Cuantía mensual	Adicional junio 95%	Adicional diciembre 100%
Complemento Maestros en I.E.S.	118,86	112,92	118,86
Docente en Equipo Atención Hospitalaria y Domiciliaria	153,00	145,35	153,00
Docente en Aula de Centro Penitenciario	99,61	94,63	99,61
Docente en Centro de Educación Especial	99,61	94,63	99,61
Asesor Lingüístico en Secciones Europeas (100% de horario lectivo + C1)	224,40	213,18	224,40
Profesor de área no lingüística en Secciones Europeas (100% de horario lectivo + C1)	224,40	213,18	224,40

## ANEXO IV

COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO  
DEPENDIENTE DEL SESCOAM1. COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Paga mensual ordinaria	Total Anual	Paga adicional junio	Paga adicional diciembre
<b><u>PERSONAL DIRECTIVO</u></b>				
<b>A. PERSONAL DIRECTIVO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>				
<b>DIRECTOR GERENTE:</b>				
Categoría 1ª	2.309,81	32.221,85	2.194,32	2.309,81
Categoría 2ª	1.859,80	25.944,21	1.766,81	1.859,80
Categoría 3ª	1.454,79	20.294,33	1.382,06	1.454,79
Categoría 4ª	1.004,79	14.016,83	954,56	1.004,79
<b>SUBDIRECTOR GERENTE:</b>				
Categoría 1ª	1.859,80	25.944,21	1.766,81	1.859,80
<b>DIRECTOR MÉDICO:</b>				
Categoría 1ª	1.994,79	27.827,33	1.895,06	1.994,79
Categoría 2ª	1.679,78	23.432,94	1.595,80	1.679,78
Categoría 3ª	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Categoría 4ª	914,80	12.761,46	869,06	914,80
<b>SUBDIRECTOR MÉDICO:</b>				
Categoría 1ª	1.679,78	23.432,94	1.595,80	1.679,78
Categoría 2ª	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Categoría 3ª	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Categoría 4ª	595,26	8.303,88	565,50	595,26
<b>DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:</b>				
Categoría 1ª	1.994,79	27.827,33	1.895,06	1.994,79
Categoría 2ª	1.679,78	23.432,94	1.595,80	1.679,78
Categoría 3ª	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Categoría 4ª	914,80	12.761,46	869,06	914,80
<b>SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:</b>				
Categoría 1ª	1.679,78	23.432,94	1.595,80	1.679,78
Categoría 2ª	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Categoría 3ª	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Categoría 4ª	656,45	9.157,48	623,63	656,45
<b>DIRECTOR DE ENFERMERÍA:</b>				
Categoría 1ª	1.588,62	22.161,25	1.509,19	1.588,62
Categoría 2ª	1.273,66	17.767,56	1.209,98	1.273,66
Categoría 3ª	733,64	10.234,28	696,96	733,64
Categoría 4ª	553,62	7.723,00	525,94	553,62
<b>SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA:</b>				
Categoría 1ª	1.273,66	17.767,56	1.209,98	1.273,66
Categoría 2ª	733,64	10.234,28	696,96	733,64
Categoría 3ª	553,62	7.723,00	525,94	553,62
Categoría 4ª	427,71	5.966,56	406,33	427,71

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Paga mensual ordinaria	Total Anual	Paga adicional junio	Paga adicional diciembre
<b>B. PERSONAL DIRECTIVO DE ÁREA</b>				
Gerente de Área	1.454,79	20.294,33	1.382,06	1.454,79
Director de Procesos Asistenciales	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Director Clínico de Procesos Médicos y Unidades de Apoyo a la Atención Primaria	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Director Clínico de Procesos Quirúrgicos	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Director de Gestión y Servicios Generales	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Director de Recursos Humanos	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Director de Prestaciones, Gestión de Usuarios y Serv. de Apoyo	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Subdirector Clínico	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Subdirector de Gestión	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Director de Procesos de Enfermería	733,64	10.234,28	696,96	733,64
Subdirector de Enfermería	553,62	7.723,00	525,94	553,62
<b>C. PERSONAL DIRECTIVO EN ATENCION PRIMARIA</b>				
<b>DIRECTOR GERENTE:</b>				
Categoría 1ª	1.454,79	20.294,33	1.382,06	1.454,79
Categoría 2ª	1.004,79	14.016,83	954,56	1.004,79
<b>DIRECTOR MÉDICO:</b>				
Categoría 1ª	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Categoría 2ª	914,80	12.761,46	869,06	914,80
<b>DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:</b>				
Categoría 1ª	1.274,80	17.783,46	1.211,06	1.274,80
Categoría 2ª	914,80	12.761,46	869,06	914,80
<b>DIRECTOR DE ENFERMERÍA:</b>				
Categoría 1ª	733,64	10.234,28	696,96	733,64
Categoría 2ª	553,62	7.723,00	525,94	553,62
<b>D. PERSONAL DIRECTIVO DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO</b>				
Director Gerente	1.004,79	14.016,83	954,56	1.004,79
Director Médico	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Director de Gestión y Servicios Generales	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Director de Enfermería	553,62	7.723,00	525,94	553,62
<b><u>PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO</u></b>				
Jefe de Servicio Sanitario	1.004,79	14.016,83	954,56	1.004,79
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	1.004,79	14.016,83	954,56	1.004,79
Director de Centro Regional de Trasplantes	1.004,79	14.016,83	954,56	1.004,79
Jefe de Sección Sanitario	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Regional de Hemodinación y Hemoterapia	914,80	12.761,46	869,06	914,80
Médico Adjunto / F.E.A	824,79	11.505,83	783,56	824,79
Médico de Familia de EAP	824,79	11.505,83	783,56	824,79
Pediatra de Area y de E.A.P	824,79	11.505,83	783,56	824,79
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	824,79	11.505,83	783,56	824,79
Técnico de Salud Pública	824,79	11.505,83	783,56	824,79
Odontostomatólogo de Area	824,79	11.505,83	783,56	824,79
Farmacéutico	824,79	11.505,83	783,56	824,79
Psicologo Clinico	824,79	11.505,83	783,56	824,79
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	792,75	11.058,87	753,12	792,75

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Paga mensual ordinaria	Total Anual	Paga adicional junio	Paga adicional diciembre
<b><u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u></b>				
Supervisora de Area	734,37	10.244,47	697,66	734,37
Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	734,37	10.244,47	697,66	734,37
Directora Técnica de E. U. E.	734,37	10.244,47	697,66	734,37
Supervisora de Unidad	649,92	9.066,39	617,43	649,92
Secretaria de Estudios de E. U. E.	649,92	9.066,39	617,43	649,92
Jefe de Estudios de U. D. M.	649,92	9.066,39	617,43	649,92
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	506,22	7.061,77	480,91	506,22
Coordinador Unidad Móvil de Emergencia	382,68	4.970,96	363,55	382,68
Matrona en Atención Especializada	344,21	4.801,73	327,00	344,21
Enfermera / D.U.E. en Atención Especializada : en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	344,21	4.801,73	327,00	344,21
Enfermera / D.U.E. en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	328,98	4.589,28	312,54	328,98
Fisioterapeuta en Atención Especializada	289,67	4.040,90	275,19	289,67
Profesora de E.U.E.	274,43	3.828,30	260,71	274,43
Profesor de Logofonía y Logopedia	274,43	3.828,30	260,71	274,43
Terapeuta Ocupacional	274,43	3.828,30	260,71	274,43
Enfermera de Centro Coordinador	255,00	3.312,50	242,25	255,00
Enfermera Unidad Móvil de Emergencias	238,68	3.100,50	226,75	238,68
Matrona de Area en Atención Primaria	205,07	2.860,73	194,82	205,07
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.	175,64	2.450,18	166,86	175,64
Técnico Especialista en Atención Especializada	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Técnico Especialista en Atención Primaria	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Higienista Dental	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializada.	173,46	2.419,77	164,79	173,46
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	171,25	2.388,94	162,69	171,25
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital.	166,81	2.327,00	158,47	166,81
Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	166,81	2.327,00	158,47	166,81
Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria	150,53	2.099,90	143,01	150,53
Enfermera / DUE en Atención Primaria: de E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Consultas.	150,53	2.099,90	143,01	150,53
Enfermera / D.U.E. en Atención Primaria de E.A.P	13,64	190,28	12,96	13,64
Enfermera de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	13,10	182,75	12,45	13,10
<b><u>PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS</u></b>				
Jefe de Servicio no Sanitario	861,32	12.015,42	818,26	861,32
Jefe de Sección no Sanitario	724,68	10.109,29	688,45	724,68
Ingeniero Superior	578,49	8.069,94	549,57	578,49
Grupo Técnico Función Administrativa	546,08	7.617,82	518,78	546,08
Bibliotecario	546,08	7.617,82	518,78	546,08
Personal Técnico Titulado Superior	546,08	7.617,82	518,78	546,08
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.	546,08	7.617,82	518,78	546,08
Psicólogo	546,08	7.617,82	518,78	546,08
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	505,67	7.054,10	480,39	505,67
Maestro Industrial	451,67	6.300,80	429,09	451,67
Jefe de Grupo no Sanitario	355,47	4.958,81	337,70	355,47
Jefe de Taller	349,12	4.870,23	331,67	349,12
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	338,47	4.721,66	321,55	338,47

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Paga mensual ordinaria	Total Anual	Paga adicional junio	Paga adicional diciembre
Jefe de Equipo no Sanitario	324,06	4.520,64	307,86	324,06
Gobernanta	306,06	4.269,54	290,76	306,06
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	306,06	4.269,54	290,76	306,06
Encargado Equipo Personal de Oficio	284,48	3.968,50	270,26	284,48
Grupo Gestión Función Administrativa	274,43	3.828,30	260,71	274,43
Profesor de EGB	274,43	3.828,30	260,71	274,43
Trabajador Social en Atención Especializada	274,43	3.828,30	260,71	274,43
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	274,43	3.828,30	260,71	274,43
Personal Técnico de Grado Medio	274,43	3.828,30	260,71	274,43
Controlador de Suministros	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Personal Técnico no Titulado	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Delineante	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Cocinero	187,12	2.610,33	177,77	187,12
Telefonista encargada de Hospital	176,44	2.461,34	167,62	176,44
Telefonista	166,81	2.327,00	158,47	166,81
Conductor de Instalaciones	166,81	2.327,00	158,47	166,81
Auxiliar Administrativo	166,81	2.327,00	158,47	166,81
Monitor	166,81	2.327,00	158,47	166,81
Personal de Oficio Grupo C <sub>2</sub>	166,81	2.327,00	158,47	166,81
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	153,49	2.141,19	145,82	153,49
Celador Nivel 13 Atención Especializada	149,97	2.092,09	142,48	149,97
Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	149,97	2.092,09	142,48	149,97
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	150,53	2.099,90	143,01	150,53
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	138,24	1.928,45	131,33	138,24
Celador Nivel 13 en Atención Primaria	134,74	1.879,63	128,01	134,74
Resto de Personal Subalterno Grupo "Agrupaciones Profesionales. D.A. 7 <sup>ª</sup> " en Atención Primaria	134,74	1.879,63	128,01	134,74

## 2. COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO'

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Paga mensual ordinaria	Total Anual	Paga adicional junio	Paga adicional diciembre
Personal Facultativo de Atención Especializada	415,61	5.797,76	394,83	415,61

## 3. COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA

GRUPO DE CLASIFICACION	Paga mensual ordinaria
GRUPO A <sub>2</sub>	77,32
GRUPO C <sub>1</sub>	43,37
GRUPO C <sub>2</sub>	30,48
AGRUPACIONES PROFESIONALES D.A. 7 <sup>ª</sup>	30,48

\* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

**4. COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD\***

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Paga mensual ordinaria	Total Anual	Paga adicional junio	Paga adicional diciembre
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	347,22	4.843,72	329,86	347,22
Médico Adjunto/ F.E.A.	347,22	4.843,72	329,86	347,22
Médico de Familia de EAP	347,22	4.843,72	329,86	347,22
Pediatra de Área y de E.A.P.	347,22	4.843,72	329,86	347,22
Jefe de Sección Sanitario	347,22	4.843,72	329,86	347,22
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	347,22	4.843,72	329,86	347,22
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E, S.U.A.P., Regional de Hemodonación y Hemoterapia	347,22	4.843,72	329,86	347,22
Jefe de Servicio Sanitario y Director del Centro Regional de Trasplantes	347,22	4.843,72	329,86	347,22
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso.	347,22	4.843,72	329,86	347,22

\* Acuerdo sobre percepción del complemento específico por parte del personal facultativo con compatibilidad (DOCM de 16-07-2007).

**ANEXO V**  
**COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA**

**I. PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA**

**A) SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO** (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor de una guardia de presencia física de Lunes a Viernes (17 horas)	442,00 euros
Valor de una guardia de presencia física en sábado, domingo y festivo (24 horas)	952,00 euros

**B) PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS Y SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL.**

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA de LUNES a VIERNES 26,00 euros/hora

*Valor de los módulos más habituales:*

Guardia de presencia física de 17 horas 442,00 euros

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS: 28,00 euros/hora

*Valor de los módulos más habituales:*

Guardia de presencia física de 24 horas 672,00 euros

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA REALIZADA 1, 5 y 6 ENERO y 24, 25 y 31 DE DICIEMBRE: 37,00 euros/hora

*Valor de los módulos más habituales:*

Guardia de presencia física de 17 horas 629,00 euros

Guardia de presencia física de 24 horas 888,00 euros

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.*

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS: 33,00 euros/hora

**II. PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA**

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. MODALIDAD A 37,27 euros/hora

MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física) 26,00 euros/hora

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de S.U.A.P. MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física) 28,00 euros/hora

MODALIDAD B dias 1, 5 y 6 de enero y 24,25 y 31 de diciembre (Presencia física) 37,00 euros/hora

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.*

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS: 33,00 euros/hora

**III. PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR**

	EUROS / HORA			
	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1,5, 6 DE ENERO y 24, 25, 31 DE DICIEMBRE	5ª GUARDIA Y SUCESIVAS
RESIDENTE PRIMER AÑO:	14,37	15,47	20,72	18,24
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	17,11	18,42	23,68	21,71
RESIDENTE TERCER AÑO:	19,16	20,63	26,64	24,32
RESIDENTE CUARTO Y QUINTO AÑO:	21,89	23,58	31,08	27,79

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.*

**IV. SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)**

Guardia presencia física de Lunes a Viernes	16,80	euros
Guardia presencia física en sabados, domingos y festivos	18,10	euros
Guardia presencia física realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	23,90	euros

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.*

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS:	21,30	euros/hora
---	-------	------------

**V. DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)**

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	149,14	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	140,31	euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	140,31	euros / mes
	MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física)	16,80	euros / hora
Enfermera / DUE de E.A.P. y S.U.A.P.	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física)	18,10	euros / hora
	MODALIDAD B dias 1, 5 y 6 de enero y 24,25 y 31 de diciembre (Presencia física)	23,90	euros / hora

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.*

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS:	21,30	euros/hora
---	-------	------------

**VI. ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria) \***

Guardia presencia física de Lunes a Viernes	16,80	euros / hora
Guardia presencia física en sabados, domingos y festivos	18,10	euros / hora
Guardia presencia física realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	23,90	euros / hora

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.*

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS:	21,30	euros/hora
---	-------	------------

\* Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado.

**VII. PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACION (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)**

	EUROS / HORA			
	<b>LUNES a VIERNES</b>	<b>SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS</b>	<b>1,5, 6 DE ENERO y 24, 25, 31 DE DICIEMBRE</b>	<b>5ª GUARDIA Y SUCESIVAS</b>
RESIDENTE PRIMER AÑO:	12,32	13,26	17,76	15,63
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	13,68	14,74	19,24	17,37

**VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria) \***

	<b><u>MODALIDAD A</u></b>	
	<b><u>POR CADA NOCHE</u></b>	<b><u>POR CADA SEMANA DE NOCHES</u></b>
GRUPO B = SUBGRUPO A <sub>2</sub>	41,50 €	145,25 €
GRUPO C = SUBGRUPO C <sub>1</sub>	33,76 €	118,16 €
GRUPO D = SUBGRUPO C <sub>2</sub>	29,53 €	103,36 €
GRUPO E = "Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª"	29,53 €	103,36 €

	<b><u>MODALIDAD B</u></b>
	<b><u>POR CADA SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO O NOCHE PREVIA A DOMINGO O FESTIVO</u></b>
GRUPO B = SUBGRUPO A <sub>2</sub>	67,91 €
GRUPO C = SUBGRUPO C <sub>1</sub>	53,38 €
GRUPO D = SUBGRUPO C <sub>2</sub>	48,50 €
GRUPO E = "Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª"	48,50 €

Mediante la **modalidad B** se retribuye la prestación de servicios durante las siguientes **franjas horarias**:

- Sábado, domingo o festivo **día**: Entre las 8 y las 22 horas (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)

- Sábado **noche** y **víspera de festivo**: Entre las 22 h. del sábado o **víspera de festivo** y las 8 h. del domingo o festivo (siendo incompatible con la modalidad A)

**Los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero** se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 8 y las 22 h. (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)

**Las noches del 24 y 31 de diciembre y la del 5 de enero** se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 22 h. y las 8 h. del día siguiente (siendo incompatible con la Modalidad A).

\* El personal de Enfermería de las GUETS percibirá en concepto de Atención Continuada modalidad A (noches) y modalidad B (sábado, domingo, festivo o noche previa a domingo o festivo) las mismas cantidades que el personal sanitario no facultativo (Grupo B = Subgrupo A2) de Hospitalización. (Resolución de 22-11-2007, Acuerdo sobre el personal Médico y de Enfermería de la GUETS, D.O.C.M. nº 253, de 4-12-2007).

**ANEXO VI****COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)****PRIMERO. PERSONAL FACULTATIVO**

<b>CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>EUROS/MES</b>	<b>EUROS/AÑO</b>
<b><u>1.1. PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA</u></b>		
Jefe de Servicio	1.036,07	12.432,84
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso, Director de Centro Regional de Trasplantes	1.036,07	12.432,84
Jefe de Sección	763,46	9.161,52
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso, Coordinador Regional de Hemodonación y Hemoterapia	763,46	9.161,52
Adjunto / Facultativo Especialista de Área	474,69	5.696,28
<b><u>1.2. PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA</u></b>		
<b>A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO.</b>		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	681,18	8.174,16
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	171,76	2.061,12
Coordinador de: E.S.A.D. y S.U.A.P.	474,69	5.696,28
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	156,06	1.872,72
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas	90,21	1.082,52
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas	261,08	3.132,96
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas	372,93	4.475,16
Odontoestomatólogo de Área 2 Zonas Básicas	90,21	1.082,52
Odontoestomatólogo de Área 3 Zonas Básicas	261,08	3.132,96
Odontoestomatólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	372,93	4.475,16
Médico de E.S.A.D.	372,93	4.475,16
Médico de: S.U.A.P.	229,91	2.758,92
Farmacéutico	90,21	1.082,52
Técnico de Salud Pública	90,21	1.082,52
Psicólogo Clínico	90,21	1.082,52

**1.3. EN G.U.E.TS.**

Coordinador Médico del Centro Coordinador	671,08	8.052,96
Médico del Centro Coordinador	431,11	5.173,32
Coordinador Médico de U.M.E.	637,09	7.645,08
Médico de la U.M.E.	397,11	4.765,32

**B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSIÓN GEOGRÁFICA.****MEDICINA DE FAMILIA**

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,248578	0,377443	0,464762	0,495747
Más de 65 años	0,553490	0,682355	0,768969	0,800657

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

**PEDIATRÍA**

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,652075	0,802769	0,883045	0,920368
De 3 a 6 años	0,609823	0,756998	0,834457	0,868258
De 7 a 13 años	0,248578	0,377443	0,464762	0,495747

**SEGUNDO. PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
-------------------------------	-----------	-----------

**2.1. PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

Matrona	10,47	125,64
Fisioterapeuta	44,07	528,84
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,63	19,56
Logopeda	57,55	690,60

Enfermero/a:

- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,63	19,56
- en Servicios Centrales	1,63	19,56

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Terapeuta Ocupacional	57,55	690,60
Técnico Especialista	27,98	335,76
Auxiliar de Enfermería:		
- que realiza funciones de Técnico Especialista	38,81	465,72
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	56,79	681,48
- en Servicios Centrales	56,79	681,48
- en Consultas Externas de Hospital	35,38	424,56
- en Centros de Especialidades	35,38	424,56

## 2.2. PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

### A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermero/a de S.U.A.P.	183,19	2.198,28
-------------------------	--------	----------

### B) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Responsable de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	264,36	3.172,32
--	--------	----------

### C) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

C.1) Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermero/a de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,513535	0,636612	0,700564	0,732167
De 3 a 6 años	0,480555	0,600888	0,662637	0,691490
De 7 a 13 años	0,198572	0,304612	0,374057	0,400716
De 14 a 64 años	0,198572	0,304612	0,374057	0,400716
Más de 65 años	0,436580	0,542621	0,611515	0,638723

### C.2) Personal de área

Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	183,16	2.197,92
Enfermero/a de ESAD	183,16	2.197,92

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Menos de 5.000	168,65	242,57	321,43
De 5.001 a 6.500	209,20	269,50	350,62
De 6.501 a 8.000	249,27	296,31	379,85
Más de 8.000	284,92	354,87	411,52

**C.3) Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.**

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	111,06	186,65	264,36
De 25.001 a 30.000	138,19	213,79	289,40
De 30.001 a 35.000	165,33	240,94	316,52
Más de 35.000	248,09	321,65	343,65

<b>C.4) Personal de área</b>	<b>€/Mes *</b>	<b>€/Año *</b>
Fisioterapeuta de Área	22,32	267,84

\* Esta cantidad se sumará a la que corresponda por población.

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
-------------------------------	-----------	-----------

**D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA**

Técnico Especialista	8,03	96,36
Higienista Dental	8,03	96,36
Auxiliar de Enfermería	23,63	283,56

**2.3. EN G.U.E.T.S.**

Coordinador Enfermería Unidad Móvil Emergencias	183,16	2.197,92
Enfermero del Centro Coordinador	183,16	2.197,92
Enfermero de la Unidad Móvil de Emergencias	183,16	2.197,92

**TERCERO. PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
-------------------------------	-----------	-----------

**3.1. PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada).	289,40	3.472,80
Jefe de Grupo	19,98	239,76
Jefe de Equipo	26,72	320,64
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	19,98	239,76
Jefe de Taller	19,98	239,76
Controlador de Suministros	167,24	2.006,88
Personal Técnico no Titulado	19,98	239,76
Administrativo	19,98	239,76
Delineante	19,98	239,76
Cocinero	19,98	239,76
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	17,29	207,48
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,91	214,92

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Gobernanta	11,77	141,24
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,91	190,92
Telefonista encargada de Hospital	33,70	404,40
Monitor	56,79	681,48
Conductor de Instalaciones	131,51	1.578,12
Auxiliar Administrativo	69,62	835,44
Calefactor Horno Crematorio	97,70	1.172,40
Conductor encargado Parque Móvil	116,23	1.394,76
Conductor de vehículo especial	93,24	1.118,88
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	163,29	1.959,48
Telefonista	35,38	424,56
Resto Personal de Oficio Grupo C <sub>2</sub>	35,38	424,56
<b>CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:</b>		
- destinado en el Centro de Parapléjicos de Toledo	291,28	3.495,36
- auxiliar de autopsias	248,18	2.978,16
- encargado de turno con atención directa al enfermo	170,26	2.043,12
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	136,10	1.633,20
- con atención directa al enfermo	122,32	1.467,84
<b>CELADOR CON TURNO FIJO:</b>		
- destinado en el Centro de Parapléjicos de Toledo	276,04	3.312,48
- auxiliar de autopsias	232,92	2.795,04
- encargado de turno con atención directa al enfermo	155,02	1.860,24
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	120,85	1.450,20
- con atención directa al enfermo	107,05	1.284,60
- encargado de lavandería	181,39	2.176,68
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	170,26	2.043,12
- sin atención directa al enfermo	99,47	1.193,64
Resto Personal Subalterno Agrupaciones Profesionales D.A. 7 <sup>a</sup>	99,47	1.193,64

### **3.2. PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS EN ATENCIÓN PRIMARIA**

**Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.**

Población asignada	Índice 1 <i>euros/mes</i>	Índice 2 <i>euros/mes</i>	Índice 3 <i>euros/mes</i>	Índice 4 <i>euros/mes</i>
Hasta 25.000	111,06	162,15	213,27	264,36
De 25.001 a 35.000	150,68	201,78	252,90	304,01
35.000 o más	190,32	241,47	292,56	343,65

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Jefe de Equipo	6,77	81,24
Auxiliar Administrativo	57,88	694,56
Resto Personal de Oficio Grupo C <sub>2</sub>	23,63	283,56
<b>CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:</b>		
- con atención directa al enfermo	112,34	1.348,08
- de SUAP	112,34	1.348,08
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	160,31	1.923,72
- sin atención directa al enfermo	89,48	1.073,76
Resto Personal Subalterno Agrupaciones Profesionales D.A. 7 <sup>a</sup>	89,48	1.073,76

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA\***

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES**	EUROS AÑO
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	464,09	5.569,08
Médico Adjunto/ F.E.A.	497,47	5.969,64
Médico de Familia de EAP	497,47	5.969,64
Pediatra de Área y de E.A.P.	497,47	5.969,64
Médico de: E.S.A.D. y S.U.A.P	497,47	5.969,64
Técnico de Salud Pública	497,47	5.969,64
Odontostomatólogo de Área	497,47	5.969,64
Farmacéutico	497,47	5.969,64
Psicólogo Clínico	497,47	5.969,64
Jefe de Sección Sanitario	591,23	7.094,76
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	591,23	7.094,76
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., S.U.A.P., Regional de Hemodonación y Hemoterapia	591,23	7.094,76
Jefe de Servicio Sanitario y Director del Centro Regional de Transplantes	684,96	8.219,52
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso.	684,96	8.219,52

\* Acuerdo sobre percepción del complemento específico por parte del personal facultativo con compatibilidad (DOCM de 16-07-2007)

\*\*A estas cantidades se le suma la Productividad Fija según la categoría que corresponda.

## ANEXO VII

## COMPLEMENTO JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

<b>GRUPO/SUBGRUPO</b>	<b>EUROS MES</b>	<b>EUROS AÑO</b> (Referida a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	407,72	4.892,64
RESTO DEL SUBGRUPO A <sub>1</sub>	277,81	3.333,72
SUBGRUPO A <sub>2</sub>	226,80	2.721,60
SUBGRUPO C <sub>1</sub>	175,77	2.109,24
SUBGRUPO C <sub>2</sub>	153,10	1.837,20
AGRUPACIONES PROFESIONALES D.A. 7ª	126,16	1.513,92

Para el personal de atención primaria que cobra el concepto productividad fija por población, las cantidades son las siguientes:

<b>GRUPO/SUBGRUPO</b>	<b>EUROS MES</b>	<b>EUROS AÑO</b> (Referida a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	244,99	2.939,88
SUBGRUPO A <sub>2</sub>	97,83	1.173,96

**ANEXO VIII**  
**COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL**

GRADO	LICENCIADOS SANITARIOS *		DIPLOMADOS SANITARIOS *	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	260,10 €	3.121,20 €	169,07 €	2.028,78 €
II	520,20 €	6.242,40 €	338,13 €	4.057,56 €
III	780,30 €	9.363,60 €	507,20 €	6.086,34 €
IV	1.040,40 €	12.484,80 €	676,26 €	8.115,12 €

*\* Decreto 117/2006, de 28-11-2006, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SESCOAM.*

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
GRADO	LICENCIADO UNIVERSITARIO		DIPLOMADO UNIVERSITARIO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	212,42 €	2.548,98 €	147,39 €	1.768,68 €
II	424,83 €	5.097,96 €	286,11 €	3.433,32 €
III	637,25 €	7.646,94 €	433,50 €	5.202,00 €
IV	867,00 €	10.404,00 €	589,56 €	7.074,72 €

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE F.P.**				PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SEVICIOS**	
F.P.TÉCNICO SUPERIOR (GRUPO C)		F.P.TÉCNICO (GRUPO D)		CERTIFICADOS	
MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
99,71 €	1.196,46 €	78,03 €	936,36 €	60,69 €	728,28 €
182,07 €	2.184,84 €	143,06 €	1.716,66 €	112,71 €	1.352,52 €
277,44 €	3.329,28 €	216,75 €	2.601,00 €	164,73 €	1.976,76 €
416,16 €	4.993,92 €	346,80 €	4.161,60 €	260,10 €	3.121,20 €

*\*\* Decreto 62/2007, de 22-05-2007, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario del personal de formación profesional, y del personal estatutario de gestión y servicios, del SESCOAM.*

**ANEXO IX****ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 36/2006, DE 4 DE ABRIL, SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO****APARTADO 1º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006**

## DIETAS DE MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO

<b>Concepto</b>	<b>Cuantía</b>
Alojamiento y Desayuno	70,02 €
Manutención	44 €
Dieta entera	114,01 €

**APARTADO 2º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006**

## INDEMNIZACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES

<b>Concepto</b>	<b>Cuantía</b>
Turismos	0,21 euros/Kilómetro
Motocicletas	0,10 euros/Kilómetro

**APARTADO 3º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006**

## ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES Y COMISIONES DE SELECCIÓN

<b>Categoría</b>	<b>Cuantía</b>	
	<b>Presidente y Secretario</b>	<b>Vocales</b>
Primera	75,83 €	49,31 €
Segunda	68,25 €	45,51 €
Tercera	60,67 €	41,73 €
Cuarta	56,89 €	37,92 €
Quinta	53,10 €	34,90 €

**APARTADO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006**

## ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN COMO PERSONAL COLABORADOR EN TRIBUNALES Y COMISIONES DE SELECCIÓN

<b>Categoría</b>	<b>Cuantía</b>
Personal de Servicios	51,89 €
Vigilantes	34,90 €
Personal Auxiliar	22,77 €

**APARTADO 5º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006**

ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN EN COMISIONES DE VALORACIÓN DE PROCESOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS

<b>Categoría</b>	<b>Cuantía</b>
PRESIDENTE Y SECRETARIO	37,92 €
VOCALES	22,77 €

**APARTADO 6º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006**

INDEMNIZACIÓN POR TRASLADOS FORZOSOS DE RESIDENCIA CON CARÁCTER DEFINITIVO

<b>Categoría</b>	<b>Cuantía</b>
Traslado forzoso de residencia con carácter definitivo	8.010,21 €

**ANEXO X**

(Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009)

**SOLICITUD DE INFORME PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PAGO ANTICIPADO DE AYUDAS O SUBVENCIONES**

<b>ÓRGANO PROPONENTE</b>	Sección presupuestaria: Órgano gestor:
--------------------------	---

<b>TIPO DE DISPOSICIÓN:</b>	
<b>OBJETO</b>	

<b>DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN EJERCICIO DE REFERENCIA:</b>					
<b>AÑO</b>	<b>P. PRESUPUESTARIA</b>	<b>FONDO</b>	<b>DEFINITIVO</b>	<b>DISPONIBLE</b>	<b>CONCEPTO DE LA AYUDA O SUBVENCIÓN</b>

<b>PORCENTAJES A ANTICIPAR EN LA ANUALIDAD OBJETO DE ESTA SOLICITUD (2009 ó 2010)</b>						
<b>ANUALIDAD</b>	<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>FONDO</b>	<b>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>% ANTICIPO</b>	<b>IMPORTE A ANTICIPAR EN ESTA ANUALIDAD</b>	<b>AYUDA O SUBVENCIÓN MÁXIMA POR BENEFICIARIO</b>
<b>TOTAL</b>						

Fecha y firma

Toledo, a      de      2009  
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL/TÉCNICO/A

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS COMUNITARIOS**  
Consejería de Economía y Hacienda

<b>ANEXO XI</b>									
(Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009)									
<b>COMPROMISOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A IMPUTAR EN EL PRESUPUESTO CORRIENTE</b>									
<b>FECHA RELACIÓN:</b>		<b>Referencia Consejería:</b>		<b>referencia DGPPE:</b>					
Consejería proponente:		Consejería Consejería:		SALDO DE CRÉDITO DEL VINCULANTE A FECHA.....					
Ejercicio:		Ejercicio:		ANTERIORES IMPUTACIONES.....					
Vinculante (en el ejercicio de origen):		Vinculante (en el ejercicio de origen):		SALDO PENDIENTE ANTES DE ESTE ANEXO.....					
				<b>GASTOS AUTORIZADOS EN ESTA RELACIÓN</b>					
				SALDO PENDIENTE DESPUÉS DE ESTE ANEXO.....					
Núm. Orden	Aplicación presupuestaria (en el ejercicio corriente)	Fecha	Documento Acreditativo Razón Social	NIF	Descripción del Gasto	Importe del Documento	Importe Acumulado		
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
<b>TOTAL VINCULANTE</b>									
<b>ÓRGANO COMPETENTE</b>									
OBSERVACIONES / SELLO DE AUTORIZACIÓN									